



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



11 ABR. 2018

8-002180

Señora
JUANA MILLAN
Gerente Regional
AVICOLA SANMARINO S.A.
Calle 81 # 71-29
Barranquilla- Atlántico

Ref. Auto N° 00000388

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Sin Exp.
Elaboro: Maria Angelica Laborde/Supervisor Odair Mejia

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes: 11-4-18, 154, 43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000388 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Documento radicado en esta entidad bajo el N° 0001619 del 21 de Febrero de 2018, la señora Juana Millan, actuando como gerente de la empresa **AGROAVICOLA SANMARINO S.A.**, solicita a esta entidad lo siguiente: *"Viabilidad ambiental y permiso de Aprovechamiento Forestal para la ejecución del proyecto: "Planta de incubación SAN MARINO Sabanalarga de autoconsumo fotovoltaico 0.28W, de la empresa Agroavicola San marino S.A., respetuosamente me permito hacer entrega de la información requerida para tal solicitud.*

- *Estudio de viabilidad ambiental para la implementación de un sistema de energía solar fotovoltaica de 0.28MW*
- *Plan de Aprovechamiento Forestal Único con inventario forestal al 100%*
- *Formulario Único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal*
- *Certificado de existencia y representación legal. (contentivo en 1CD)".*

Que luego de revisar el CD presentado se tiene que el mismo se encuentra VACIO, es decir no fue anexada la información descrita, razón por la cual esta entidad procedió a expedir el oficio enviado bajo el N° 001195 del 2 de Marzo de 2018, en el cual se le recomendó que de manera inmediata a la notificación del presente escrito, se allegue la totalidad de documentos exigidos por la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de 2015, y en la Resolución expedida por esta Corporación bajo el N° 0660 2017 por medio de la cual se Adoptó: *"El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la CRA."*

Que como consecuencia de lo anterior mediante oficio N° 0002259 del 12 de Marzo de 2018, la Señora Juana Millán S., actuando como Gerente de Regional de la empresa **AGROAVICOLA SANMARINO S.A.**, presento nuevamente mediante CD, *información pertinente para tramitar Viabilidad ambiental y permiso de aprovechamiento forestal de 20 árboles, remoción de terreno y adecuación de tierra del predio ubicado en la carretera a Campeche Km2 Sabanalarga-Atlántico en las siguientes coordenadas: Latitud 10°40'22.8"N Longitud: 74°54'.25.9W y la siguiente información:*

- *Estudio de viabilidad ambiental para la implementación de un sistema de energía solar fotovoltaica de 0.28MW*
- *Plan de Aprovechamiento Forestal Único con inventario forestal al 100%*
- *Formulario Único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal*
- *Certificado de existencia y representación legal.*

Que posteriormente como información complementaria se presentó mediante radicado N° 0002921 del 2 de Abril de 2018, la Señora Juana Millán S., actuando como Gerente de Regional de la empresa **AGROAVICOLA SANMARINO S.A.**, anexo copia de Certificado de Tradición del predio donde se pretende realizar el proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000388 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."

trámite a la empresa AGROAVICOLA SANMARINO S.A. , identificado con el NIT 830.016.868-1, así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio de visita de inspección técnica al predio de la referencia, verificará en campo el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto y conceptualizará sobre los mismos, teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000388 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"

DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00000388 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal será el contemplado en la Tabla No.39 de la Resolución No.000036 de 2016, más el incremento del IPC para el año respectivo.

Tabla No.39 Usuarios de Menor Impacto.

Instrumentos de control	Total
Permiso de aprovechamiento forestal Menor Impacto	\$ 2.047.850

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados solicitado por la empresa **AGROAVICOLA SANMARINO S.A.** identificado con el NIT 830.016.868-7, cuyo Gerente Regional es la Señora Juana Millán S., o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el desarrollo del proyecto **"PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW"**, en el predio ubicado en la carretera a Campeche Km2 Sabanalarga-Atlántico en las siguientes coordenadas: Latitud 10°40'22.8"N Longitud: 74°54'.25.9W.

PARAGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa **AGROAVICOLA SANMARINO S.A.** identificada con el NIT 830.016.868-7, deberá en el término de (10) días hábiles a la notificación del presente Acto Administrativo aportar el respectivo certificado de uso del suelo expedido por la Alcaldía de Sabanalarga-Atlántico.

TERCERO: La empresa **AGROAVICOLA SANMARINO S.A.** identificada con el NIT 830.016.868-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, CUARENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$2.047.850 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 100000388 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA EMPRESA AGROAVICOLA SANMARINO S.A. PARA EL PROYECTO "PLANTA DE INCUBACION SAN MARINO-SABANALARGA DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 0,28MW."

cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones empresa AVICOLA SANMARINO S.A, identificado con el NIT 830.016.868-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La empresa AGROAVICOLA SANMARINO S.A. identificado con el NIT 830.016.868-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

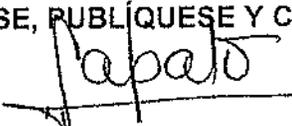
OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

11 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL